

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.1414/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

19 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información respecto al Parque "Atlamaya"



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta inexistencia de la información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que no localizó registro de la información de interés.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.



PALABRAS CLAVE

Parque, permiso, público o privado



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2023

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1414/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092073823000347, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Álvaro Obregón lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACION RESPECTO AL PARQUE "ATLAMAYA" UBICADO EN: Flor de María, Álvaro Obregón, 01760 Ciudad de México, CDMX.
ES UN PARQUE PUBLICO O ES PRIVADO?
BAJO QUE CONCEPTO O SITUACION JURIDICA LAS CALLES ALEDAÑAS ESTAN CERRADAS AL PASO Y CIRCULACION DE CUALQUIER PERSONA?
LA COLONIA ES UN CONDOMINO?
LAS CALLES SON PROPÍEDAD PRIVADA O DE DOMINIO PUBLICO?
CON QUE PRESUPUESTO SE REALIZA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE ANTES MENCIONADO, PUBLICO, PRIVADO U OTROS?
EN CASO DE QUE LAS CALLES SEAN PUBLICAS, CUAL ES EL PERMISO, MOTIVO Y FUNDAMENTO POR EL CUAL SE PERMITIO EL CIERRE DE ESTAS CALLES?" (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El primero de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/JUDRyTT/001/2023 de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Regulación y Tenencia de la Tierra, en los siguientes términos:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2023

En atención a su oficio AAO/CUTyPD/351/2023 de fecha 07 de febrero de 2023, mediante el cual solicita, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 3°, 7°, 13. 192, 192 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); el desahogo a la solicitud de Información Pública con no. De folio: 092073823000347, en el cual se requiere lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACIÓN RESPECTO AL PARQUE "ATLAMAYA" ubicado en: Flor de María, Álvaro Obregón, 01760 Ciudad de México, CDMX.

- 1. ES UN PARQUE PÚBLICO O ES PRIVADO?
- BAJO QUE CONCEPTO O SITUACIÓN JURÍDICA LAS CALLES ALEDAÑAS ESTÁN CERRADAS AL PASO Y CIRCULACIÓN DE CUALQUIER PERSONA?
- 3. LA COLONIA ES UN CONDOMINIO?
- 4. LAS CALLES SON PROPIEDAD PRIVADA O DE DOMINIO PÚBLICO?
- 5. EN CASO DE QUE LAS CALLES SEAN PÚBLICAS, ¿CUÁL ES EL PERMISO, MOTIVO Y FUNDAMENTO POR EL CUAL SE PERMITIÓ EL CIERRE DE LA CALLE?

Dirección: Flor de Marías, Álvaro Obregón, 01760 Ciudad de México COORDENADAS 10 20'54.5" N 99 12'16.4"W.

Al respecto le informo que, se realizó una búsqueda en los archivos que conforman la Coordinación de Fomento a la Gobernabilidad y está Jefatura de Regularización y Tenencia de la Tierra, sin que se localizaran antecedentes del Parque "ATLAMAYA", en el domicilio de mérito.
..." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dos de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La información que proporcione para recibir la información solicitada (folio: 092073823000347) fue bastante clara y concisa, sin embargo, la autoridad a echo caso o miso y me proporciono una respuesta negativa injustificadamente. Alegando que la información proporcionada no es clara." (sic)

IV. Turno. El dos de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1414/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2023

V. Admisión. El siete de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1414/2023.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. De las constancias que obran en el expediente no se advierten manifestaciones realizadas por la persona recurrente o el sujeto obligado

VII. Cierre. El catorce de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

<u>Causales de improcedencia</u>. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día siete de marzo de dos mil veintitrés.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2023

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* realizó una búsqueda exhaustiva al dar respuesta a la *solicitud*.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2023

La Ley de Transparencia establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2023

Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio la inexistencia de la información manifestada por el *Sujeto Obligado*.

Al momento de presentar la solicitud, quien es recurrente requirió,

Información respecto al Parque "Atlamaya"

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información que obra dentro sus archivos, no localizó antecedentes del parque de su interés.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **infundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud* a través del área competente para ello, es decir la Coordinación de Fomento a la Gobernabilidad y la Jefatura de Regulación y Tenencia de la Tierra, mismas que en su Manual Administrativo cuentas con las siguientes funciones:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2023

A COMPANY DO CHEST	ación de Fomento a la Gobernabilidad	Coordinación General de
Función Principal:	Desarrollar acciones necesarias para mar los establecimientos mercantiles de l cumplimiento de la normatividad funcionamiento; del registro de multas, cese de actividades.	la demar cación territorial, del vigente en su apertura y
Funciones Básicas:		The same of the sa
traspaso de li	al Director de Gobierno, la autorización pa cencias de funcionamiento de giros merc over la autorización de giros complementa	cantiles y de servicios; de igual

Función Principal:

Desarrollar acciones periódicas de orientación, información, gestoría y enlace, entre los ciudadanos y las dependencias, instancias y áreas de la Alcaldía correspondientes, en materia de regularización y tenencia de la tierra.

Funciones Básicas:

- Supervisar la Integración y sustanciación de los procedimientos de recuperación Administrativa que tengan como fin recuperar predios del dominio público, propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, que se encuentren parcial o totalmente ocupados por particulares, de conformidad con lo que establece la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y en su caso, dar aviso a las Autoridades Competentes cuando no se trate de bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de México.
- Coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de opinión requeridas por las Diversas Entidades que integran la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, relativas a Asignaciones, Permisos Administrativos Temporales Revocables y en general para todos aquellos asuntos referentes a trámites inmobiliarios que tengan que ver con bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.
- Coordinar los procedimientos relativos a identificar los problemas relacionados con la tenencia de la tierra en la Alcaldía, procesar la información relativa y promover alternativas de solución, en su caso, fungiendo como enlace de la Alcaldía ante la Dirección General de Regularización Territorial y demás áreas que intervengan en dichos procesos.
- Coordinar el sistema de identificación de expedientes para la integración y una base de datos sustanciación de cada etapa del procedimiento de su materia que será aplicado de manera homogénea por el/la titular de la Dirección de Gobierno y sus unidades



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2023

Función Principal:

Supervisar la realización de monítoreo periódicos para prevenir y detectar los asentamientos humanos irregulares; que se ubiquen en suelo urbano o suelo de conservación; supervisar la integración de un padrón que contenga las características especiales de cada Asentamiento Humano Irregular ubicado en Suelo Urbano o Suelo de Conservación dentro de la Demarcación Territorial; informar a las Autoridades Competentes la violación a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, que se cometa en los Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en suelo urbano o suelo de conservación; supervisar y coordinar recorridos continuos por las Vialidades que se encuentran dentro de la Demarcación para evitar la colocación de cualquier objeto y/o construcción realizada por los particulares sobre la vía pública, que impida el libre tránsito de las personas y vehículos que circulen por el lugar o cualquier enser que se use para apartar lugares de estacionamiento sobre vía pública.

Funciones Básicas:

- Desarrollar y supervisar la realización de monitoreo periódicos para prevenir y detectar los Asentamientos Humanos Irregulares que se ubiquen en suelo urbano o suelo de conservación.
- Supervisar la integración de un padrón que contenga las características especiales de cada Asentamiento Humano Irregular ubicado en Suelo Urbano o Suelo de Conservación dentro de la Demarcación Territorial.
- Supervisar y coordinar recorridos continuos por las Vialidades que se encuentran dentro
 de la Demarcación para evitar la colocación de cualquier objeto y/o construcción realizada
 por particulares sobre la vía pública, que impida el libre tránsito de las personas y vehículos
 que circulen por el lugar o cualquier enser que se use para apartar lugares de
 estacionamiento sobre vía pública.
- Programar las visitas de campo que sean necesarias, a efecto de establecer un monitoreo constante en los inmuebles del Dominio Público propiedad del Gobierno del Distrito Federal, que sean más susceptibles de sufrir invasiones



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2023

Puesto:	Jefatura de Unidad I	Departamental de R	egularización v	Tenencia de la Tierra

Función Principal:	Ejecutar periódicamente acciones de orientación, información, gestoria y enlace, entre los ciudadanos y las dependencias, instancias y áreas de la Alcaldía correspondientes, para la regularización de la tenencia de la
	tierra.

Funciones Básicas:

- Proporcionar a la comunidad asesoría en materia de regularización territorial, canalizando a los interesados ante las instancias correspondientes.
- Realizar la captura y registro de la demanda en materia de regularización territorial presentada por los vecinos de la demarcación.
- Proponer, coadyuvar y dar seguimiento de avances ante la Dirección General de Regularización Territorial o su Coordinación Regional en cuanto a las solicitudes de Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- Realizar visitas a los sitios sobre los cuales se solicite la regularización.

Función Principal:	 Llevar y mantener actualizado el padrón de los inmuebles propiedad o en posesión de la Alcaldía.
Eventenes Dástava.	

Funciones Básicas:

 Elaborar una base de datos y expedientes que permitan mantener actualizado el padrón de inmuebles propiedad o en posesión de la Alcaldía de Álvaro Obregón, para lo que podrá solicitar de manera regular, a las otras unidades administrativas de la Alcaldía, a las dependencias del gobierno de la Ciudad de México y autoridades Federales, la información

necesaria para generar y mantener actualizado el padrón de inmuebles propiedad o en posesión de la Alcaldía de Álvaro Obregón.

- Atender y dar seguimiento a las opiniones solicitadas por las diversas áreas de la Alcaldía Álvaro Obregón, respecto a propiedad de los predios que se encuentren en la demarcación y que se considere que sean parte de las bienes de la Alcaldía, conforme a la información que obre en sus archivos y previo acuerdo o instrucción del Director General de Gobierno.
- Atender y dar seguimiento a las opiniones solicitadas por particulares, tendientes a
 proponer la realización de proyectos, programas u obras públicas dentro de esta
 Demarcación Territorial, en los predios que se encuentren en la demarcación y que se
 considere que sean parte de las bienes de la Alcaldía, conforme a la información que obre
 en sus archivos y previo acuerdo o instrucción del Director General de Gobierno.
- Dar seguimiento a las investigaciones inmobiliarias que realice el Órgano Político Administrativo, ante las diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, para conocer la situación de algún bien inmueble que se presuma propiedad del Gobierno de la Ciudad de México y que sea motivo de procedimientos de recuperación administrativa.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2023

programar, organizar, y dirigir la reubicación de familias que requieran de un programa de vivienda.
lizar de manera adecuada con las autoridades locales y federales, a la equiera ser reubicada. har vínculos con las autoridades locales y federales, que permitan generar inadas encaminadas a dar atención a la población que requiera ser
1

•	Realizar	visitas a lo	s sitios	sobre	los	cuales	se:	solicite	la	reub	icac	lor	1.
					30		000		20	10000		201	10

 Participar y propiciar mesas de trabajo con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y Federales, afines.

Función Principal:	Proponer al Director General de Gobierno el sentido de la información u opiniones requeridas por las autoridades de la Ciudad de México respecto a la regularización territorial y tenencia de la tierra en los que intervenga el Gobierno de la Ciudad de México, así como de los trámites de Asignación a favor de la Alcaldía.			
Funciones Básicas:				
competentes	las solicitudes de opinión o de información que presenten las Dependencias en materia de regularización territorial.			
dependencias				
 Realizar visita 	s a los sitios sobre los cuales se solicite opinión.			

En ese sentido, al haber informado a través de estas que después de una búsqueda exhaustiva no localizaron la información, es que se considera que atendió de manera correcta la solicitud.

Al respecto hay que recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén que el procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe, y que la actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Lo anterior se robustece con las tesis IV.2°.A. 120 A y IV.2o.A.119 A, de rubro: "BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS." y "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2023

EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO."

Por lo anterior, es que este órgano garante considera confirmar la respuesta a la solicitud, pues siguió el procedimiento establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia consistente en canalizar la solicitud a todas las áreas competentes, realizando una búsqueda exhaustiva, y por lo tanto, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 60, fracción X, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS". ¹

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Álvaro Obregón.**

QUINTA. **Responsabilidad**. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

-

¹Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2023

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 254 y 255, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer su inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1414/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

MVOL